



PROYECTO DE LEY

Protocolo de actuación frente a incendios en Villas

Artículo 1.- Creación. Créase el Protocolo de actuación frente a incendios en villas y asentamientos. (PAFIV).

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. El PAFIV es de aplicación obligatoria en todas las villas y asentamientos de la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 3.- Objeto. El objeto del PAFIV es la prevención, mitigación y abordaje integral frente a incendios que pudieran ocurrir en el ámbito de aplicación.

Artículo 4.- Creación Unidad Ejecutora. Créase la Unidad Ejecutora para el Abordaje de Incendios (UEPAI), organismo desconcentrado dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat, o el que en el futuro lo reemplace, que tiene como finalidad la coordinación y aplicación del PAFIV.

Artículo 5.- Integración. La UEPAI debe estar integrada por:

- a) Un/a representante del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat (que tendrá a su cargo la coordinación de la UEPAI).
- b) Un/a representante de la Subsecretaría de Emergencias del Ministerio de Justicia y Seguridad, que es la encargada de la coordinación de la Mesa.
- c) Un/a representante de la Dirección General de Defensa Civil.
- d) Un/a representante del Cuerpo de Bomberos de la Ciudad.
- e) Un/a representante del Cuerpo de Bomberos Voluntarios
- f) Un/a representante de la Dirección General Sistema de Atención Médica de Emergencia (SAME).
- g) Un/a representante del Instituto de Vivienda de la Ciudad (IVC).
- h) Un/a representante de las empresas eléctricas responsable del servicio.
- i) Un/a representante del Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE).
- j) Un/a representante de Agua y Saneamientos Argentina S.A

Artículo 7.- Etapas. El PAFIV consta de tres etapas:

- a. Prevención.
- b. Mitigación.
- c. Respuesta integral post incendio.



Artículo 8.- Prevención.

1. En el plazo de 60 días de sancionada la presente ley, la UEPAI debe elaborar un mapa señalando los puntos críticos de cada barrio con respecto a los incendios. El mapa debe contener:

- a) Localización de las bocas de agua.
- b) Localización de matafuegos.
- c) Distinción entre sectores por los que pueden circular camiones de Bomberos y sectores por los que no.
- d) Localización de instalaciones eléctricas riesgosas.
- e) Proximidad de basurales.

2. En función del mapa elaborado, el Poder Ejecutivo debe implementar las medidas necesarias para:

- a) Aumentar la cantidad de bocas de agua, en especial en las zonas en las que no pueden circular los camiones de Bomberos. Estas bocas deben estar correctamente señalizadas y deben realizarse acciones de sensibilización y concientización entre los vecinos/as sobre la importancia de preservarlas y mantenerlas siempre accesibles.
- b) Incrementar la cantidad de matafuegos, en especial en las zonas de instalaciones eléctricas riesgosas.

3. La UEPAI debe elaborar un Plan de Evacuación y Simulacro, con las siguientes características:

- a) Debe haber un/a responsable de Evacuación y Simulacro por manzana en cada barrio.
- b) Debe designarse un Grupo Director, integrado por vecinos/as del barrio y por los organismos estatales con funciones específicas en la materia, que es el encargado de coordinar y dirigir las acciones de los/as responsables de Evacuación y Simulacro.
- c) Los simulacros deben realizarse con una frecuencia anual.
- d) Debe tenerse en cuenta la accesibilidad de las vías de escape, contemplando la población con movilidad reducida.
- e) Deben brindarse capacitaciones semestrales a los/as responsables de Evacuación y Simulacro, con respecto al uso de matafuegos, planos de evacuación, interacción con organismos estatales en situaciones de crisis, y todos aquellos aspectos que puedan resultar relevantes. Estas capacitaciones son obligatorias para los/as responsables de Evacuación y Simulacro y voluntarias para el resto de los/as vecinos/as.



f) Debe establecerse una clara distinción de roles con respecto a las acciones a seguir: comunicación con los organismos estatales; comunicación con el Grupo Director; comunicación los/as vecinos/as; utilización de matafuegos; y cualquier otro aspecto relevante al momento de la Evacuación.

g) Al finalizar cada simulacro, debe realizarse un informe para análisis por parte de la UEPAI. El informe debe contener:

- La/s hipótesis de riesgo que se haya/n simulado.
- El desempeño de los organismos y autoridades intervinientes.
- Los incidentes que se hayan presentado.
- Los tiempos de duración del simulacro.
- Las causas que hayan podido dificultar el desarrollo del simulacro.
- Las eventuales modificaciones al Plan de Evacuación y Simulacro para un mejor desempeño.

Artículo 9.- Mitigación. Al momento de producirse un incendio, las autoridades estatales competentes deben dar intervención inmediata al Cuerpo de Bomberos de la Ciudad para que se dé comienzo al Plan de Evacuación.

Los/as vecinos/as que hayan recibido capacitaciones pertinentes pueden intervenir en el primer momento de la mitigación del incendio, según el Cuerpo de Bomberos de la Ciudad y el Grupo Director de Evacuación lo evalúen conveniente, y siempre y cuando no se ponga en riesgo la vida de nadie.

Artículo 10.- Respuesta integral post incendio. Una vez controlado y mitigado el siniestro, la UEPAI debe evaluar los daños ocasionados y realizar un censo de las familias, propiedades y bienes afectados. La respuesta integral post incendio debe contemplar:

- a) El censo y la evaluación realizados por la UEPAI.
- b) El establecimiento de una consigna policial en el lugar del hecho para evitar ocupación de la vivienda y robo de los objetos que quedaron en el interior.
- c) Una inmediata solución habitacional provisoria para que la/s familia/s afectadas cuenten con una vivienda y acceso a los servicios públicos el mismo día del siniestro.
- d) El otorgamiento de subsidios inmediatos que permitan la reconstrucción del inmueble dañado y la recuperación de los bienes perdidos. En caso de que el



inmueble dañado no pueda ser recuperado, el Poder Ejecutivo tiene la obligación de brindar una solución habitacional definitiva en la misma zona de residencia.

- e) La facilitación, en coordinación con los organismos de la Ciudad competentes y con el Poder Ejecutivo Nacional, de la gestión de la documentación que pueda haberse dañado en el siniestro: partida de nacimiento, Documento Nacional de Identidad, certificado de alumno/a regular, etcétera.
- f) Asesoramiento jurídico gratuito.
- g) Atención médica integral.
- h) Acompañamiento psicológico y psiquiátrico, en caso de ser requerido.
- i) Útiles escolares, movilidad hasta la escuela durante la estadía en la vivienda provisoria y todo lo necesario para garantizar la continuidad pedagógica.
- j) Ropa en buen estado y acorde a cada afectado/a.

Artículo 11°.- Cuarteles de Bomberos. Los organismos competentes arbitrarán los medios necesarios para la creación de cuarteles de bomberos en las villas y asentamientos de la Ciudad.

Artículo 12.- Informes. La UEPAI debe elaborar un informe anual en el que conste, como mínimo:

- a) Informe y evaluación sobre los simulacros realizados.
- b) Cantidad de capacitaciones realizadas y personas capacitadas en las mismas.
- c) Mejoras implementadas según los lineamientos establecidos en la etapa de “Prevención”.
- d) Cantidad de incendios producidos en las villas de la Ciudad en el período abordado.
- e) Respuesta de los organismos involucrados en la etapa post incendio.

Artículo 13.- Control. La UEPAI debe remitir un informe anual ante las Comisiones de Vivienda y Seguridad de la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires, y el/la coordinador/a de la UEPAI debe asistir cada seis meses ante las mismas a fin de responder las consultas sobre la gestión de la UEPAI y su planificación.

Artículo 14.- Presupuesto. Los gastos que demande la presente deben ser contemplados en la Ley de Presupuesto Anual que cada año elabora el Poder Ejecutivo.

Artículo 15.- Comuníquese, etc.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente,



Un incendio es “un gran fuego que produce la destrucción de cosas que no están destinadas a arder y que se propaga sin control”, según lo define la Superintendencia Federal de Bomberos de la Policía Federal Argentina.¹

Estos son uno de los principales flagelos que afectan a los vecinos y las vecinas de las villas. Así lo demuestran distintos estudios, como los informes elaborados por la organización Techo en el año 2013, la Defensoría del Pueblo de la Ciudad en el año 2017, o la tesis de Maestría de la Lic. Dondo Bühler, del año 2018.² Lamentablemente, la información estadística oficial sobre el tema prácticamente es inexistente.

El registro de entrevistas presentado por los informes y estudios antes mencionados destaca la preocupación generalizada en las villas por los frecuentes incendios. Entre las causas, se destacan: el riesgo eléctrico (cableado inadecuado, saltos de tensión, sobrecarga, etcétera), estufas no seguras, explosión de garrafas, entre otros (Dondo Bühler, 2018: 49-50). Hay condiciones propias de las villas que agravan las situaciones: la fisonomía, con sectores de pasillos angostos, los materiales de construcción de las viviendas, el hacinamiento, la cercanía de basurales (donde se depositan materiales inflamables). Es decir, en el fondo, se trata de la precariedad en el acceso a los servicios públicos, relacionada con la deuda histórica en cuanto a la reurbanización de las villas.

Las consecuencias abarcan tanto a las personas y las familias como a bienes materiales: muertes, lesiones, discapacidades, afecciones a la salud mental; pérdida de ropa, muebles, documentación, herramientas; interrupción de actividades laborales y escolares; y, por supuesto, la destrucción de las viviendas.

Es importante destacar que la verdadera herramienta para evitar los incendios en Villas y su impacto trágico es la urbanización. Debido a las causas y consecuencias de los incendios en estos territorios en particular, es necesario contemplar una acción activa del Estado, con participación de todos los organismos implicados tanto en materia de riesgo y desastre como en materia social, sanitaria y de seguridad. También es fundamental incorporar a los actores políticos territoriales, que aportan el conocimiento práctico para que lo normado sea aplicado efectivamente en la realidad.

En el año 2013, en el marco de la causa “Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia (ACIJ) y Otros contra GCBA sobre Amparo. Expte 39716/0”, la jueza Liberatori ordenó al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires “la elaboración de un ‘Proyecto Eléctrico Adecuado’ [...] para solucionar las falencias y peligros del deficiente servicio de electricidad en el Barrio ‘21-24’ de Barracas”.³ En la mencionada causa, queda de manifiesto que el riesgo de incendio es frecuente y permanente, afectando los derechos

¹ Manual de la Superintendencia de Bomberos de la Policía Federal Argentina, 2014.

² TECHO Argentina (2013). *Relevamiento de asentamientos informales*. Buenos Aires; Defensoría del Pueblo de la CABA (2017). *Los incendios en las villas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*. Buenos Aires; Dondo Bühler, M. E. (2018). *Los incendios en las villas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*. Tesis para optar por el título de Magíster en Maestría en Diseño y Gestión de Programas Sociales. FLACSO, Argentina.

³ blob:<https://eje.juscaba.gob.ar/fa57fd8f-d916-4da9-9d40-fe007260bfbd>



básicos de los y las habitantes de las villas, y es deber del GCBA dar las respuestas y soluciones correspondientes. Para dar cuenta de la situación, durante el 2020 en tan solo una semana los vecinos y vecinas de la Villa 21-24 sufrieron 33 cortes de luz y 6 incendios en sus casas por desperfectos eléctricos.

Mientras continúa el reclamo por la urbanización, este proyecto de ley busca establecer mecanismos para que el Estado de la Ciudad brinde una respuesta efectiva ante este tipo de siniestros que sufren los habitantes de las villas de la Ciudad.

Por todo lo expuesto, solicitamos a la Casa el acompañamiento de este proyecto.